Proyecto de Ley N° _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
08 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:53 p.m.

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP),** en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67, 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

La Ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por desempleo.

Artículo 2. Autorización de retiro extraordinario de hasta cuatro (04) unidades impositivas tributarias
Se autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (04) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 3. Procedimiento para el retiro de fondos.
El procedimiento para el retiro de fondos es el siguiente:

a) El afiliado a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) puede solicitar el retiro facultativo de fondos hasta por un monto equivalente a cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) respecto del total registrado en su Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Obligatorios, a la fecha de presentación de su solicitud.

El valor de la UIT a tomar en cuenta para el retiro facultativo, es aquel que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud por parte del afiliado ante la AFP.

b) El afiliado puede presentar su solicitud de forma virtual o presencial y, por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la publicación del procedimiento operativo que para efectos de esta ley apruebe la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

c) En el caso de que el afiliado desista de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones, diez (10) días antes del desembolso respectivo.

d) La AFP dispone la entrega de los fondos conforme al siguiente cronograma:

d.1 Primer desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde presentada la solicitud ante la AFP.

d.2 Segundo desembolso de hasta 1 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el primer desembolso por la AFP.

d.3 Tercer desembolso por el remanente del monto solicitado hasta 2 UIT: En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el segundo desembolso por la AFP.

e) La SBS establece el cronograma para solicitar el retiro facultativo previsto en el literal a) del presente artículo, de acuerdo al último dígito del Documento Nacional de Identidad, a razón de un dígito por día hábil en un primer tramo, luego de lo cual, cualquier afiliado podrá presentar su solicitud sin restricción en cualquier día hábil dentro del plazo previsto en el inciso b) de este artículo.

El inicio de la recepción de las solicitudes de retiro no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles de la publicación del procedimiento operativo.

Artículo 4. Canales de atención e información

La AFP garantiza la disponibilidad de los canales de atención de las solicitudes de sus afiliados y difundirlos antes y durante el proceso de su presentación. Asimismo, establece mecanismos de información oportunos y accesibles que garanticen el fácil acceso de sus afiliados al procedimiento de retiro de fondos.

El formato de solicitud es aprobado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en el procedimiento operativo de esta Ley.

Artículo 5. Intangibilidad

Los fondos retirados dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, mantienen la condición de intangible, no procediendo ningún tipo de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea par orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados, con excepción de las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Procedimiento Operativo

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo que no excederá de diez (10) días calendario de su publicación, bajo responsabilidad de su titular.

Lima, febrero de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 12:49:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 10:35:30-0500

Digna Calle Lobatón
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 13:27:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 12:49:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 14:20:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 15:21:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 16:15:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las protestas sociales suscitadas desde el mes de diciembre del año pasado que exigen el adelanto de las elecciones generales y la renuncia de la Presidenta de la República, han provocado un escenario económico de contracción, el cual fuera reconocido por el ministro de economía y finanzas, señor Alex Alonso Contreras Miranda, quien indicó que para el 31 de enero del presente año se habrían perdido S/ 2,150 millones[1], y desde ese reporte las protestas sociales no disminuyen, hecho este que mantendrá la contracción económica .

Este escenario de protestas sociales está generando una crisis económica, donde se corre con el riesgo del aumento del desempleo[2] cuyo impacto aún no se cuantifica justamente por las protestas sociales desplegadas a nivel nacional, las cuales a la fecha han generado una perdida mayor a los 2,1 millones de trabajadores[3].

Otro problema concurrente que se vincula con las protestas sociales es el aumento de la pobreza y la pobreza extrema, cuyas cifras, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística de Informática (INEI), para el año 2022 el índice de pobreza se situó en 25,5% de la población y la pobreza extrema en 4,1%[4].

Del mismo modo, se suma a este escenario de crisis el aumento de la inflación del año 2022, pues desde febrero 2022 a enero 2023 se tiene acumulada una inflación anual de 7,72% [5], pues para enero del año 2022 la inflación anual del año 2021 fue del 6,69%.

Así las cosas, producto de la pandemia COVID-19 y el aumento de la pobreza durante los años 2020 y 2021, se aprobaron seis (06) disposiciones legales que autorizaron retiros extraordinarios de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización administradas por las AFP, las cuales aliviaron considerable, la economía de millones de familias peruanas, y de donde se infiere que los retiros extraordinarios de las AFP ha provocado al reducción de la pobreza y la pobreza extrema, pues para el año 2020 la pobreza extrema se situó en 30.1 % y para el año 2022 la pobreza fue del 25,5 %; mientras que la pobreza extrema se redujo de 5,1% en el año 2020 y para el año 2022 se situó en 4,1%; retiros cuyos detalles se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

NORMA	AFILIADOS QUE RETIRARON	MONTO GLOBAL RETIRADO EN MILLONES DE SOLES
DECRETO DE URGENCIA N° 034-2020, Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas	1.935.164	2.966

[1] https://rpp.pe/economia/economia/mef-el-peru-ya-perdio-2150-millones-de-soles-debido-a-las-protestas-noticia-1462057
[2] https://www.swissinfo.ch/spa/afp/-tememos-despidos---dice-un-minero-del-convulso-per%C3%BA/48262764
[3] https://rpp.pe/economia/economia/mas-de-2-millones-y-medio-de-empleos-estan-en-riesgo-debido-a-las-protestas-noticia-1462281
[4] https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/cd1_31.xlsx
https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/cd2_29.xlsx
[5] https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-variacion-de-precios-ene-2023.pdf

DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el Covid-19 y otras medidas	1.305.719	2.094
LEY N° 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020	3.775.066	19.647
LEY N° 31068, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19	1.256.676	9.016
LEY N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos	3.218.203	32.200
LEY N° 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19, en el año 2022	3. 063.561	21.430

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP[6] y El Peruano[7]

Cabe precisar que, a pesar de estos desembolsos, las AFP se mantienen sólidas, al contar para enero de 2022 con **8,684,144** de afiliados.

En esa línea, conforme a los datos estadísticos publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se observa con claridad dicha solidez, tal y como se aprecia en los balances generales de las pensiones de las AFP para los meses de marzo 2020 y enero de 2023[8] respectivamente, y que se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Balance General de los Fondos de Pensiones por AFP
(En miles de soles)

ACTIVO	Marzo 2020	Diciembre 2022
CAJA Y BANCOS	1 999 289	**1 283 584**
CUENTAS POR COBRAR	7 195 213	**5 015 278**
INVERSIONES	**152 601 977**	**104 692 310**
INVERSIONES LOCALES	**85 868 819**	**66 421 565**
Gobierno	35 441 537	20 284 329
Sistema Financiero (1)	17 641 428	14 521 479
Empresas no Financieras	23 469 507	24 692 617
Administradoras de Fondos	5 540 717	5 210 192
Sociedades Titulizadoras	3 775 629	1 712 947

[6] https://www.sbs.gob.pe/boletin/detalleboletin/idbulletin/1196?title=Balance%20de%20los%20retiros%20del%20fondo%20de%20pensiones:%2070%20por%20ciento%20de%20afiliados%20retiraron%20total%20o%20parcialmente%20su%20ahorro%20jubilatorio
[7] SBS: AFP entregaron S/ 21,430 millones a afiliados al 14 de octubre con Ley 31478 (elperuano.pe)
[8] https://www.sbs.gob.pe/app/stats/estadisticaboletinestadistico.asp?p=31#

INVERSIONES EN EL EXTERIOR	**66 733 158**	**38 270 744**
Gobierno	4 122 831	2 587 995
Sistema Financiero (1)	348 483	509 306
Empresas no Financieras	1 916 575	2 169 063
Administradoras de Fondos	60 345 269	33 004 379
Sociedades Titulizadoras	-	-
TOTAL ACTIVO	**161 796 479**	**110 991 171**
PASIVO Y PATRIMONIO		
CUENTAS POR PAGAR	**7 752 686**	**5 128 411**
ENCAJE MANTENIDO	1 316 113	1 232 549
Encaje Mantenido del Fondo de Pensiones Tipo 0	21 354	37 876
Encaje Mantenido del Fondo de Pensiones Tipo 1	150 705	173 838
Encaje Mantenido del Fondo de Pensiones Tipo 2	959 458	789 445
Encaje Mantenido del Fondo de Pensiones Tipo 3	184 596	231 389
TOTAL PASIVO	**9 068 799**	**6 360 960**
CUENTAS INDIVIDUALES DE CAPITALIZACIÓN (CIC9	152 727 680	104 630 211
CIC del Fondo de Pensiones Tipo 0	2 924 230	5 067 902
CIC del Fondo de Pensiones Tipo 1	18 308 278	16 035 470
CIC del Fondo de Pensiones Tipo 2	115 146 555	68 965 099
CIC del Fondo de Pensiones Tipo 3	16 348 617	14 561 739
TOTAL PATRIMONIO	**152 727 680**	**104 630 211**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**161 796 479**	**110 991 171**

(1) No incluye información de caja y bancos (cuenta corriente).
Nota: Incluye información de los Fondos de Pensiones Tipo 0, 1, 2 y 3.
Fuente: SBS Elaboración propia

I. ANTECEDENTES

El marco legal que ha permitido el retiro extraordinario del capital individual acreditado en las cuentas de cada aportante y ex aportantes de las AFP, son las siguientes:

a. DECRETO DE URGENCIA N° 034-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL RETIRO EXTRAORDINARIO DEL FONDO DE PENSIONES EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES COMO MEDIDA PARA MITIGAR EFECTOS ECONÓMICOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO Y OTRAS MEDIDAS

Este Decreto de Urgencia publicado el 01 de abril del año 2020, dispuso como medida para minimizar el impacto económico causado por el aislamiento social obligatorio, que los afiliados al Sistema privado de pensiones pudieran retirar de forma extraordinaria un monto no mayor a los S/ 2 000,00 de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, los afiliados no contasen con acreditación de aportes previsionales obligatorios

a la referida cuenta, por al menos seis (06) meses consecutivos, vale decir, ex aportantes a esa fecha.

Dicho decreto legislativo mantuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

b. DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS

Con este Decreto de Urgencia publicado el 14 de abril del año 2020, se amplió el universo de las personas que podían presentar el retiro extraordinario para incluir a aquellos afiliados a quienes se les haya aplicado la suspensión perfecta de labores.

De acuerdo con la información suministrada por el Banco Central de Reserva (BCR) a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, en su sesión de fecha, 03 de marzo de 2021, , la cantidad de afiliados que solicitó el retiro extraordinario de los dos mil soles, fue de 2.9 millones de personas.[9]

c. LEY N° 31017, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ALIVIAR LA ECONOMÍA FAMILIAR Y DINAMIZAR LA ECONOMÍA NACIONAL EN EL AÑO 2020

Esta Ley publicada el 01 de mayo de 2020, autorizó a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones a que, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar hasta el 25% del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).

Al respecto, se sabe que la cantidad de afiliados que solicitó el retiro extraordinario del 25% de los fondos, fue de 3.9 millones de personas, según información proporcionada por el Banco Central de Reserva (BCR) a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República en su sesión de fecha 03 de marzo de 2021.

d. LEY N° 31068, LEY QUE FACULTA EL RETIRO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

Dicha norma publicada el 18 de noviembre de 2020, autorizó a los afiliados a las AFP que, hasta el 31 de octubre de 2020, no contasen con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, pudiesen retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC.

Cabe precisar que, esta ley solo se aplicó a los afiliados ex aportantes y a los aportantes con problemas de salud.

[9] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/574665/DU_034-2020.pdf

e. LEY N° 31192, LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES EL RETIRO DE SUS FONDOS

Con esta ley, publicada el 07 de mayo de 2021, se autorizó a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a que pudieran retirar de manera extraordinaria y facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada.

El plazo para retirar dichos fondos feneció el 31 de agosto del año 2021.

f. LEY N° 31478, LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022

Con esta ley, publicada el 21 de mayo de 2022, se autorizó a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a que pudieran retirar de manera extraordinaria y facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto de ley se propone aliviar la economía de millones de millones de afiliados a las AFP, autorizando de manera facultativa y extraordinaria, el retiro de sus fondos acumulados en sus CIC, hasta por un importe de cuatro (04) UIT, que les permita cubrir por algunos meses, la canasta básica familiar y que a su vez tendrá un impacto en la reactivación económica de nuestro país.

Ahora bien, sobre el problema antes señalado, resulta conveniente realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, En el Informe Técnico de Variación de los Precios de la Economía publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), publicada el 01 de febrero de 2023,[10] se indica que "*El comportamiento anual, observado en el periodo febrero 2022 – enero 2023, mostró una variación de8,87%, para el indicador Nacional y de 8,66% para el IPC de Lima Metropolitana.*"

Los rubros que sufrieron mayor incremento, son justamente aquellos que usa la población con menos recursos, por lo que les afecta su capacidad de consumo, como, por ejemplo, mayor gasto en el transporte, los alquileres, los alimentos, los servicios públicos, y que se puede apreciar en el siguiente cuadro elaborado por el INEI:

[10] https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-variacion-de-precios-ene-2023.pdf

Índices de Precios al Consumidor Nacional: Variación según Divisiones de Consumo
Enero 2023

Divisiones de Consumo	Ponderación (Dic.2021=100)	Variacion %		Incidencia Ene. 2023 (Puntos Porcentuales)
		Enero	Feb.22 - Ene.23	
Total Nacional	100,000	0,46	8,87	0,463
Alimentos y Bebidas No Alcohólicas	23,928	1,30	16,37	0,329
Bebidas Alcohólicas y Tabaco	1,655	0,68	5,37	0,011
Restaurantes y Hoteles	16,088	0,60	9,63	0,098
Bienes y Servicios Diversos	6,798	0,43	6,92	0,029
Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas y Otros Combustibles	9,607	0,29	4,24	0,027
Salud	3,475	0,27	4,74	0,009
Recreación y Cultura	3,996	0,27	5,90	0,011
Muebles, Artículos para el Hogar y Conservación del Hogar	4,932	0,26	4,64	0,013
Prendas de Vestir y Calzado	4,610	0,22	4,05	0,010
Comunicaciones	4,643	0,14	1,80	0,006
Educación	8,058	0,00	3,83	0,000
Transporte	12,210	-0,65	10,01	-0,080

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

De esta clasificación de consumo, el correspondiente a los alimentos y bebidas no alcohólicas, representaron los siguientes incrementos a nivel nacional bajo las siguientes categorías:

> *"Alimentos y Bebidas no Alcohólicas, presentó un aumento de 1,30% en la que influyeron los mayores precios que registraron hortalizas, legumbres incluye papas y otros tubérculos en 8,0% destacando legumbres frescas como arveja verde 69,5% (25 ciudades), haba verde 5,4% (11 ciudades) y vainita verde 5,4% (8 ciudades), asimismo hortalizas cultivadas por su fruto entre ellas tomate italiano 18,0% (19 ciudades), choclo 17,3% (17 ciudades), zapallo macre 8,6% (15 ciudades), hortalizas de hojas o tallos como brócoli 12,8% (20 ciudades) y lechuga 11,0% (16 ciudades), hortalizas de raíz como zanahoria 24,1% (26 ciudades) y cebolla china 23,7% (17 ciudades), también subieron los precios de legumbres secas como lenteja 3,3% (14 ciudades) y tubérculos entre ellos olluco 17,5% (16 ciudades), chuño entero 11,3% (9 ciudades), papa color 8,9% (10 ciudades), camote amarillo 7,7% (10 ciudades) y papa blanca 3,6% (20 ciudades); asimismo, se registró aumento de precios en las frutas 1,6% como mandarina 13,0% (21 ciudades), naranja de jugo 10,4% (23 ciudades), fresa 9,9% (11 ciudades), papaya 9,3% (16 ciudades), manzana importada 6,8% (17 ciudades), mango 6,4% (15 ciudades), piña 5,8% (23 ciudades), plátano de la isla 5,0% (11 ciudades), granadilla 4,0% (16 ciudades) entre otros; del mismo modo, aumentaron otros productos alimenticios entre ellos culantro 5,8% (19 ciudades), kión 5,6% (12 ciudades) y ajo molido 3,0% (5 ciudades); seguido de pan y cereales con 0,8% principalmente por maíz seco cancha 9,7% (19 ciudades), fideos secos de pasta corta 2,7% (18 ciudades), galletas rellenas 2,1% (12 ciudades), fideos secos de pasta larga 1,8% (19 ciudades), galletas saladas 1,7% (15 ciudades), avena envasada 0,9% (9 ciudades), arroz a granel 0,6% (16 ciudades) y pan francés 0,5% (13 ciudades); en menor medida se incrementaron los precios de carne 0,1%, observándose los cortes de cerdo: chuleta 2,5% (22 ciudades), pierna 1,4% (13 ciudades), en tanto que, bajaron los precios del pollo eviscerado -0,8% (13 ciudades) y gallina eviscerada Índices de Precios al Consumidor Nacional: Variación*

según Divisiones de Consumo Enero 2023 Ponderación Incidencia Ene. 2023 (Dic.2021=100) Enero Feb.22 - Ene.23 (Puntos Porcentuales) Total Nacional 100,000 0,46 8,87 0,463 Alimentos y Bebidas No Alcohólicas 23,928 1,30 16,37 0,329 Bebidas Alcohólicas y Tabaco 1,655 0,68 5,37 0,011 Restaurantes y Hoteles 16,088 0,60 9,63 0,098 Bienes y Servicios Diversos 6,798 0,43 6,92 0,029 Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas y Otros Combustibles 9,607 0,29 4,24 0,027 Salud 3,475 0,27 4,74 0,009 Recreación y Cultura 3,996 0,27 5,90 0,011 Muebles, Artículos para el Hogar y Conservación del Hogar 4,932 0,26 4,64 0,013 Prendas de Vestir y Calzado 4,610 0,22 4,05 0,010 Comunicaciones 4,643 0,14 1,80 0,006 Educación 8,058 0,00 3,83 0,000 Transporte 12,210 -0,65 10,01 -0,080 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática Divisiones de Consumo Variacion % PÁG.3 -0,4% (13 ciudades). De otro lado, disminuyeron pescados y mariscos -5,3% entre ellos bonito -21,4% (16 ciudades), lisa -11,9% (3 ciudades) y en menor medida jurel -0,8% (10 ciudades); en el mismo sentido, azúcar (azúcar rubia -0,4% en 10 ciudades); asimismo se redujeron los precios de leche, queso y huevos -0,4% por la baja de precios en huevos de gallina -1,9% (13 ciudades) y queso fresco de vaca -0,2% (9 ciudades)"[11]

De acuerdo con tales indicadores, el alza de los precios afecta considerablemente a la población que cuenta con menos recursos, entre ellos, los afiliados al sistema privado de pensiones cuyos salarios no les permite cubrir la canasta básica familiar y a quienes les toca afrontar la actual crisis económica que se ve acentuada con la inflación más alta en los últimos trece años[12].

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

1. Permitir el retiro facultativo de hasta cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en la cuenta individual de capitalización (CIC) de los afiliados, no contraviene ningún precepto constitucional.

   Sobre el particular, es importante destacar que el Poder Ejecutivo cuando observó la Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos, planteó una fórmula alternativa que autoriza a los afiliados a las AFP a retirar excepcionalmente sus fondos de pensiones.

   En esa misma línea de ponderación y razonabilidad constitucional, el Poder Ejecutivo dispuso la autorización del retiro de los aportes de la cuenta individual de capitalización, tanto con el Decreto de Urgencia N° 034-2020, que estableció el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas, así como con el Decreto de

[11] https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnico-variacion-de-precios-ene-2023.pdf
[12] https://gestion.pe/economia/inflacion-cerro-el-2021-con-un-alza-acumulada-de-64-la-tasa-mas-alta-en-13-anos-noticia/?Re f=gesr

Urgencia N° 038-2020, que estableció medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas.

Por su parte el Tribunal Constitucional, frente al proceso de inconstitucionalidad iniciado por el Colegio de Abogados de Lima Sur contra el Congreso de la República por la Ley 31192, Ley que faculta a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones el retiro de sus fondos, recaído en el Expediente 00020-2021-PI/TC, resolvió declarar infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta.

Dentro de los argumentos del Tribunal Constitucional, sustenta la constitucionalidad de la Ley 31192 en los artículos 2°, inc.1° y 44° de la Constitución Política del Perú; pues es deber primordial del Estado, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general y encontrándose amenazada, de forma excepcional, como sucede en la grave crisis alimentaria que atraviesa el país, asimismo, refiere que "*El Libre acceso a la pensión del SSP no implica que el afiliado queda encadenado –en toda circunstancia- a este sistema de ahorro forzoso como el titular de una propiedad nominal, aun en situaciones extraordinarias de emergencia socioeconómica y sanitaria.*" [13]

En ese contexto y conforme a los considerandos del Tribunal Constitucional, se encuentra justificado el retiro facultativo de hasta cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del total de los fondos acumulados en la cuenta individual de capitalización (CIC) de los aportantes a una AFP, a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la actual crisis económica y alimentaria que afronta nuestro país.

Resulta importante destacar que el retiro que se presenta no pretende afectar la totalidad de los fondos acumulados, pues sólo se limita el retiro facultativo a 4 UIT, por lo que se salvaguardan reservas de seguridad social y garantizan una pensión.

Con el presente proyecto de ley se propone aliviar la economía de millones de millones de afiliados a las AFP, autorizando de manera facultativa y extraordinaria, el retiro de sus fondos acumulados en sus CIC, hasta por un importe de cuatro (04) UIT, que les permita cubrir por algunos meses, la canasta básica familiar, la adquisición de útiles escolares y que a su vez tendrá un impacto en la reactivación económica de nuestro país.

Por consiguiente, la propuesta legislativa, mantiene el mismo espíritu que las normas emitidas tanto por el Poder Ejecutivo como por el Congreso de la República, que ya con anterioridad concedieron la facultad excepcional para que los afiliados al sistema privado de pensiones puedan retirar parte de este fondo, por lo que resulta viable.

2. La cuenta individual de capitalización que le pertenece a los afiliados al sistema privado de pensiones, no constituye un fondo solidario que dificulte la precisión de los montos dinerarios, motivo por el cual, la propuesta resulta oportuna.

[13] Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 00020-2021-PI/TC. file:///C:/Users/calay/Downloads/00020-2021-AI%20Sentencia%20AFP.pdf

3. El retiro facultativo por parte del afiliado al sistema privado de pensiones, planteado en el artículo 1° de la iniciativa legislativa, le concede poder al afiliado como sujeto de derecho, siendo este quien determinará en función de su libre discrecionalidad, si decide presentar o no la solicitud de retiro facultativo y con ello la obtención de un alivio económico, de manera tal que, la propuesta descansa en la necesidad de subsistencia de los afiliados al sistema privado de pensiones; por consiguiente, la propuesta legislativa es ponderada y razonable.

4. La propuesta normativa prevé la condición de intangible de los fondos retirados, contemplando como única excepción las disposiciones judiciales o convencionales derivadas de obligaciones alimenticias hasta un máximo del 30% del importe retirado.

5. La iniciativa legislativa desarrolla el cronograma y los plazos para los retiros de los fondos, partiendo del procedimiento operativo para el retiro facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido en la Ley N° 31192 y 31478, que dispone que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP apruebe el procedimiento operativo vinculado con la oportunidad para presentar la solicitud, la cual se establecerá conforme al último dígito del Documento Nacional de Identidad, pero en esta oportunidad se está precisando que solo en el primer tramo se clasificará las solicitudes de los afiliados, permitiendo luego que, mientras se encuentre vigente el plazo de solicitud, esta se pueda realizar en cualquier oportunidad que el afiliado lo considere pertinente; esta propuesta se efectúa teniendo do en cuenta la discrecionalidad con que las AFP establecieron sus respectivos cronogramas donde los afiliados tenían que esperar casi un mes entre cada tramo debido al control vinculado al último dígito del Documento Nacional de Identidad.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y no contraviene con los principios y derechos constitucionales. Tampoco afecta sustancialmente el sistema privado de pensiones, conforme refiere la STC recaída en el expediente 00020-2021-PI/TC.[14]

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La aprobación de la iniciativa legislativa, no ocasionará gasto alguno al erario nacional, al no tener incidencia en el presupuesto de la República; por el contrario, logrará beneficiar a promedio de 3,449,950 cotizantes al sistema privado de pensiones.

Del mismo modo, contribuirá con la reactivación económica de nuestro país y adquisición de alimentos de primera necesidad, al permitirle a los afiliados contar con liquidez. Para sumir la crisis alimentaria, social y política.

[14] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00020-2021-AI.pdf

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el vigésimo octavo tema y el sexagésimo tercer tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2022-2023, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro del segundo objetivo del Acuerdo Nacional *"Equidad y Justicia Social"*, en la que se priorizan los siguientes temas:

- Reducir la Pobreza.
- Seguridad Alimentaria.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la décima[15] política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la reducción de la pobreza, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros-, lo siguiente:

- Promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo.
- Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza.

[15] https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/